



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2022-75732431- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-903-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a páginas 1/2 y a páginas 3/4 del documento N° RE-2022-75732046-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1207/25** y **1208/25** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.30 13:25:15 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.30 13:25:16 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo del año 2022 entre la empresa **EDESUR S.A.** representada en este acto por Leonel Sanchez (en adelante LA EMPRESA) por una parte, y por la otra el **SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL** representado en este acto por Rafael Mancuso, Néstor Matías y Oscar Requejo (en adelante EL SINDICATO), y considerando:

- a) Que ambas partes reconocen la necesidad de revisar el poder adquisitivo de los salarios, teniendo en cuenta las variaciones del índice inflacionario y reconociendo asimismo la necesidad de que LA EMPRESA cuente con los ingresos que permitan afrontar la revisión salarial que se genera con motivo de este acuerdo.
- b) Que las partes tienen un compromiso prioritario con los clientes que dependen del servicio esencial de distribución eléctrica que LA EMPRESA brinda en las distintas áreas en las que está presente, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y el desarrollo de los negocios y de la comunidad.

Por lo expuesto, se plasma el presente acuerdo con los siguientes alcances:

PRIMERO: LA EMPRESA acuerda los siguientes incrementos salariales para el personal representado por EL SINDICATO que se encuentre desempeñándose en LA EMPRESA al momento de pago de cada uno de los incrementos y calculados sobre la base de las remuneraciones del mes anterior a cada incremento:

- Un 14% con vigencia a partir del mes de abril de 2022,
- Un 6% con vigencia a partir del mes de junio de 2022,
- Un 9% con vigencia a partir del mes de septiembre de 2022,
- Un 8% con vigencia a partir del mes de diciembre de 2022,
- Un 5% con vigencia a partir del mes de febrero 2023.

SEGUNDO: Las partes convienen en incrementar el pago de la "Bonificación por Presentismo" que será abonada para cada trabajador en función del siguiente cuadro y en un todo de acuerdo con los criterios definidos en el Acta Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2017:

Cantidad ausencias en prestación servicio trimestral	Bonificación por Presentismo trimestral
Ninguna (0)	\$ 16.000,-
Una (1)	\$ 12.000,-
Dos (2)	\$ 7.800,-
Tres ó más	No corresponde

Los nuevos importes tendrán vigencia a partir del mes de junio de 2022.

TERCERO: Asimismo se conviene que los nuevos valores de los conceptos establecidos en el art. 31 punto 4 del CCT 882/07 "E", correspondientes a Gastos de Comida será de \$ 230 (doscientos treinta) y Gastos de Refrigerio será de \$ 85 (ochenta y cinco). Estos importes entraran en vigencia a partir de la firma de la presente siendo actualizados con posterioridad de acuerdo a los incrementos salariales previstos en la cláusula **PRIMERA** de este acuerdo.

CUARTO: Se establece que a partir del 1/04/2022 la Contribución Especial Seguro de Vida y Gastos Funerarios pasara a tener un valor de 600\$ (Seiscientos) por cada trabajador activo.

QUINTO: Las pautas salariales convenidas tienen vigencia hasta el 31 de marzo de 2023 sin que pueda implementarse ningún otro incremento salarial, gratificación remunerativa o no remunerativa, ni revisión alguna que impacte en los costos salariales generales de LA EMPRESA.

SEXTO: Las partes se comprometen a monitorear los índices de precios al consumidor en caso de que tengan variaciones significativas a las previstas.

SEPTIMO: LAS PARTES acuerdan que los importes resultantes de los incrementos pactados en el presente Acta Acuerdo serán compensables con cualquier incremento, gratificación, bono o suma remunerativa o no remunerativa que emane de normas legales.

OCTAVO: Para avanzar en la ejecución de lo acordado en la presente Acta es condición imprescindible el mantenimiento de la armonía laboral y paz social en el marco de la aplicación de la Legislación Laboral, CCT y Actas vigentes. Ambas partes se comprometen a ajustarse a lo dispuesto en el Decreto PEN N° 272/06 sobre conflictos colectivos en servicios esenciales, destacando que el proceso de diálogo resulta el medio idóneo para resolver cualquier diferendo que eventualmente pudiera existir.

En muestra de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, y se comprometen a ratificarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de proceder a la pertinente HOMOLOGACIÓN, en los términos previstos por la Ley 14.250.

ENTIDAD SINDICAL



PARTE EMPRESARIA



ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de julio del año 2022 entre la empresa **EDESUR S.A.** representada en este acto por Leonel Sanchez (en adelante LA EMPRESA) por una parte, y por la otra el **SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL** representado en este acto por Rafael Mancuso, Néstor Matías y Oscar Requejo (en adelante EL SINDICATO), y considerando:

- a) Que en función de lo convenido por LAS PARTES en el punto SEXTO del Acta Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2022 con relación al compromiso de efectuar una revisión de los incrementos convenidos para el caso que los índices de precios al consumidor tengan variaciones significativas sobre lo previsto en dicha Acta.
- b) Que ambas partes reconocen la necesidad de revisar el poder adquisitivo de los salarios, teniendo en cuenta las proyecciones del índice inflacionario previsto para los próximos meses y reconociendo además la necesidad contar con los ingresos que permitan afrontar la revisión salarial que se genera con motivo de este acuerdo.
- c) Que las partes tienen un compromiso prioritario con los clientes que dependen del servicio esencial de distribución eléctrica que LA EMPRESA brinda en las distintas áreas en las que está presente, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y el desarrollo de los negocios y de la comunidad.

Por lo expuesto, se plasma el presente acuerdo con los siguientes alcances:

PRIMERO: LA EMPRESA acuerda las siguientes modificaciones salariales sobre el acta acuerdo firmada el 30 de marzo de 2022, para el personal representado por EL SINDICATO que se encuentre desempeñándose en LA EMPRESA al momento de pago de cada uno de los incrementos y calculados sobre la base de las remuneraciones del mes anterior a cada incremento:

- Adelantar el 9% de incremento previsto para el mes de septiembre, al mes de julio 2022.
- Incorporar un 6% de incremento para el mes de septiembre 2022.

SEGUNDO: Las pautas salariales convenidas tienen vigencia hasta el 31 de marzo de 2023 sin que pueda implementarse ningún otro incremento salarial, gratificación remunerativa o no remunerativa, ni revisión alguna que impacte en los costos salariales generales de LA EMPRESA. Las partes acuerdan que los importes resultantes de los incrementos pactados en el presente Acta Acuerdo serán compensables con cualquier incremento, gratificación, bono o suma remunerativa o no remunerativa que emane de normas legales.

TERCERO: Las partes se comprometen a monitorear los índices de precios al consumidor en caso de que tengan variaciones significativas a las previstas y juntarse nuevamente para analizar la situación.

CUARTO: Para avanzar en la ejecución de lo acordado en la presente Acta es condición imprescindible el mantenimiento de la armonía laboral y paz social en el marco de la aplicación de la Legislación Laboral, CCT y Actas vigentes. Ambas partes se comprometen a ajustarse a lo dispuesto en el Decreto PEN N° 272/06 sobre conflictos colectivos en servicios esenciales, destacando que el proceso de diálogo resulta el medio idóneo para resolver cualquier diferendo que eventualmente pudiera existir.

En muestra de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, y se comprometen a ratificarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de proceder a la pertinente HOMOLOGACIÓN, en los términos previstos por la Ley 14.250.

ENTIDAD SINDICAL

PARTE EMPRESARIA



Handwritten signatures of the union and company representatives. The union side has two signatures, and the company side has one signature.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 903-25 Acu 1207/1208-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.